



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 3 3 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la ***Propuesta de Acuerdo indemnizatorio del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.S.E.V.A., S.A., en nombre y representación de M.T., S.A., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de la Policía Local (EXP. 174/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Resolución y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización formulada por A.S.E.V.A., S.A., actuando en nombre y representación de la entidad M.T., S.A., por daños materiales causados y que imputa al funcionamiento del servicio público viario.

La consulta se formuló mediante comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 23 de febrero de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 16 de marzo siguiente.

II

1. El día 1 de junio de 2009 se formuló por la parte interesada ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife reclamación de resarcimiento de daños materiales, refiriendo que el día 5 de enero de 2009, sobre las 19:00 horas el tranvía de su propiedad, que presta servicio público, circulaba por la zona del cruce de la Avenida Islas Canarias con la Avenida Venezuela, cuando a causa de una falta de coordinación de los agentes de la Policía Local que regulaban el tráfico en dicho,

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

lugar un vehículo, pasó por dicho cruce, atravesando los raíles justo cuando pasaba el tranvía, lo que produjo una colisión entre ambos, resultando dañada la parte frontal del tranvía por valor de 1.769,53 euros.

2. El órgano instructor formuló el día 15 de julio de 2009 Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, en procedimiento abreviado, refrendada por Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2009 y aceptada por la parte reclamante el 16 de diciembre de 2009, en sentido estimatorio de la reclamación formulada, considerando que ha quedado suficientemente acreditada la relación de causalidad entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público, fijando el importe a resarcir a la entidad perjudicada en la expresada cantidad de 1.769,53 euros.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. Corresponde dictaminar si el daño alegado por la parte reclamante ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".

4. En el presente caso, se ha acreditado la producción del hecho lesivo y la causa que lo motivó, coincidente con la versión dada por la reclamante, conforme a lo

informado por los agentes de la Policía Local actuantes, quienes han reconocido que en encontraban agilizando el tráfico en el cruce de las Avenidas Islas Canarias y Benito Pérez Armas, como consecuencia de la celebración de la Cabalgata del día de Reyes; que dieron paso a varios vehículos que se encontraban retenidos estando la señal semafórica en rojo, con el fin de despejar las vías para el paso del siguiente grupo de vehículos, para lo que hicieron uso de la señalización gestual, luminosa y haciendo uso del silbato; y que cuando el vehículo (...) reanudó su marcha desde la retención y se introducía sobre las vías del tranvía es cuando se percataron de la aproximación de éste a la vez que se escuchó su bocina, produciéndose la colisión contra el lateral derecho trasero del vehículo, sin que se pudiera tomar medida alguna para evitarla, dada la rapidez en que se desarrolló el hecho lesivo.

5. Consta asimismo la valoración de los desperfectos ocasionados al tranvía, mediante la factura proforma obrante en el expediente, por lo que no se formula objeción a la cantidad reclamada, ascendente a 1.769,53 euros, a la que corresponde la Propuesta de acuerdo indemnizatorio. Este importe debe ser actualizado conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de acuerdo indemnizatorio se considera ajustada a Derecho. Procede indemnizar a la parte reclamante en la cantidad señalada en el Fundamento III apartado 5.